

Santa Catarina, Nuevo León, a 01 de Febrero del 2024. No. Oficio SEDU/02013/2024. Asunto: Respuesta a planteamiento Folio P-0052



C. Émilio Tadeo Lazcano Segura, como encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, según consta en el Acuerdo para Designación de Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano que ororga el C. Ing. Jesús Angel Nava Rivera, Presidente Municipal de Santa Catarina Nuevo León, de fecha 31 de agosto de 2023, y en representación del R. Ayuntamiento Del Municiplo de Santa Catarina, Nuevo León para efectos del Programa Municipal De Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035 (también pudiendo ser denominado como el "Programa"), facultad otorgada mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 11/2023-II con fecha del 15 de marzo de 2023, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Flumanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el fistado de Nuevo León (también referida como "Ley Local"), me permito dar respuesta fundada y motivada a la propuesta ciudadana formulada por el de representante legal de recibida durante la consulta pública del "Programa" el pasado 25-veinticinco de octubre de 2023, misma a la que le fue asignada el número de folio No. P-0052, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinata de Cabildo No. 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, se aurorizó sea sometido a Consulta Pública el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, por el plazo de 30 a 60 días hábiles en la Secretaria de Desarrollo Urbano y en el portat de internet, para que reciba las propuestas, sugerencias y/o comentarios, mismas que se recibirán en la citada dependencia en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas, siendo a partir del día siguiente de la publicación:

SEGUNDO. El inicio del proceso de la Consulta Pública previsto en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, fue llevada a cabo con base en el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, mediante publicaciones en los periódicos El Porvenir y ABC los días 11-once, 12-doce y 13-trece de septiembre de 2023, se convoco a la comunidad a participar en el proceso de planeación urbana para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035, Santa Catarina, Nuevo León, señalando que se pondría a consulta pública por el termino de 30-treinta días hábiles, contados a partir del 14-catorce de septiembre de 2023.

TERCERO. Que en fecha 25 de octubre de 2023 y en cumplimiento a lo establecido per la convocatoria, se realizó la segunda audiencia pública, en la que se recibieron los planteamientos per escrito de los asistentes, firmándolos y sellándolos de recibido, incluyendo además aquellos que fueron presentados durante el plazo de la consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta a consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta a consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta a consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta a consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta a consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efecta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efeta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efeta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efeta de consulta pública o a través de los sittos web habilitados para al efeta de consulta pública o a través de los sittos de consulta pública o a través de los sittos de consulta pública de co

SECRETANIA DE SECRETANIA DE SARROUD UN BARROUD UN BARROUD UN BARROUD UN BARROUD UN BARROUD DE SARROUD DE SARRO



CUARTO. Que una vez terminada la consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035 Santa Catarina, Nuevo León, la autoridad municipal tiene 30-treinta días hábiles para dar respuesta a los planteamientos improcedentes, prorrogables a 60-sesenta días hábiles.

QUINTO. Que en fecha 6 de diciembre de 2023, se aprobé por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02/2023-III, una prórroga de 15 días hábiles más a los 30 días hábiles para dar respuesta a los planteamientos derivados de las comparecencias al Programa, la cual fue a su vez publicada en el periódico El Porvenir el día 7 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que la autoridad municipal ha realizado un estudio detallado de los planteamientos, sugerencias y observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, de acuerdo con lo expuesto por los attículos 115 fracción V inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y attículos 14 y 181 fracción II inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y después de analizar exhaustivamente su escriro:

RESUELVE

PRIMERO. Respecto del primero de sus planteamientos sobre el "Reconocimiento de los derechos adquiridos sobre el Inmueble" me permito señalar que el Programa De Desarrollo Urbano Santa Catacina, Nuevo León 2023-2035, es un instrumento que tiene por objeto el ordenamiento territorial y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y erecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, según se establece en el artículo 88 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, En este sentido, en dicho Programa se plantean acciones para lograr un aprovechamiento más efficiente o lograr su regeneración, previendo un balance de usos y destinos del suelo, densidades con una movilidad sustentable e infraestructura suficiente. Ahora bien, respecto de su solicitud, precisamente en el Programa puesto à consulta, particularmente en el numeral 2 de las 6.2.5 Normas Generales, se establece que:

"Se dejan a salvo, los devechos adquiridos por los títulares y sus causababientes que provengan de antorigaciones relativas al uso y aprovechamiento del suelo en que se encuentran vigentes o que hayan ejercido su derecho y bayan sido emitidas por la antoridad competente ontes de la entrada en vigor del presente Programa."

Ahora bien, para efectos de brindar mayor certeza jurídica a los propietarios de inmuebles que cuenten con derechos adquiridos, esta Autoridad considera a raíz de su solicitud, una modificación al Programa incluyendo que, para aquellos predios con Uso de Suelo Industrial ubicados en las zonas de mejoramiento urbano y/o consolidación, se les reconocerán los derechos adquiridos por licencias o autorizaciones obtenidas previo a la aprobación del presente Programa, mismas que deberán encontrarse vigentes, regularizadas, en uso y en pleno cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas dentro de las mismas, lo anterior a efecto de que esta Autoridad emita autorizaciones o licencias relacionadas con acciones urbanísticas que puedan realizarse dentro de dichos predios.

SCRETARIA(S)
DESARROLLO URBARO



verificar que se encuentren vigentes, regularizadas, en uso y en pleno cumplimiento, previo a la emisión de cualquier autorización o licencia sobre dichos predios para cualquier tipo de acción tirbanística.

SEGUNDO. En cuanto a su segundo planteamiento "Falta de Zonas de Salvaguarda" consideramos imperativo meacionar que, de acuerdo a la Ley Local, uno de los principios rectores de la planeación de los Asentamientos Humanos y el ordenamiento territorial es el Derecho a la ciudad, mismo que consiste en

"... garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básticos, u partir de los derechos vecenocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mescicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia...", así como la Equidad e inclusion, el cual consiste en "... garantizar el ejercicia pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeta de los derechos de los grupos indiverables y que todos los babitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suela, viviendas, servicios, equipamientos, jufraestructura y actividades econômicas de

En dicho sentido, el Programa contempla las Zonas de Consolidación y Mejoramiento Urbano, a efecto de lograr un mejor aprovechamiento del espacio público con una visión social y de beneficio al interés general de la población santacatarinense. Dichas zonas de consolidación y/o mejoramiento urbano, previendo para estas en concerdancia con las fracciones LXXXVI y XCI del artículo 3 de la Ley Local, el máximo aprovechamiento de su capacidad de densificación, así como un aprovechamiento más eficiente y balance en los usos y destinos del suelo, respectivamente.

En lo que respecta a las industrias existentes en la zona, en su atento esertito se señala que la empresa en lo general lleva a cabo actividades industriales, sin especificar si se trata de una industria ligera o pesada, de tal manera que no se pueden determinar si se trata o no de las actividades incluidas en el listado de las que requieren zona de salvaguarda que establece el acticulo 86 de la Ley Local.

Por lo anterior, se considera improcedente su planteamiento, puesto que para la zona de ubicación del predio, no es aplicable la previsión de zonas de salvaguarda, al no considerarse en la zona aledaña a los Inmuebles de interes, actividades previstas en la fracción III del artículo 86 de la Ley Local o aquellas contempladas en el Atlas de Riesgo estatal. Ahora bien, se debe de considerar que dicho artículo 86 en la multicitada fracción III, prevé que las zonas de salvaguarda las deberán tener los predios dentro de su propiedad, especialmente en áreas e justalaciones en las que se realicen actividades riesgosas y se manejen materiales y residuos peligrosos. Toda vez que la autoridad municipal al momento de la generación del programa no cuenta con solicitudes de licencias de uso de suelo, edificación, entistrucción o urbanización de fraccionamientos o conjuntos habitacionales sujetos a regimen de condominio horizontal, no puede determinar dichas zonas de salvaguarda.

TERCERO. Altera bien, respecto del tercer planteamiento referido como "Bouleyard Diaz Ordaz/ Av. Francisco I. Madero." Se considera improcedente, toda vez que, mediante el Programa puesto a consultapública se establece la planeación, regulación y ordenamiento del uso del territorio, lo que es uno de los objetivos de la Ley local, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 fracción I. Lo anterior medianre la planeación del desarrollo urbano, definido en la fracción LVIII del artículo 3 de la Ley chada

"IVIII. Planeación del desarrollo urbano: ordenación racional de acciones que, con la participación social y de los gobbernos estatal y municipal, según su nivel de competencia, tiene como proposita la wantformacionistico de



SECRETARIANTE DESARROLLO URBAÑO



conservación de los asentamientos humanos y de centros de población, de conformidad con los principios que la Ley establece, tales como fijar objetivos, enetas, estrategias y prioridades; asignar recursos; responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinándose acciones y ciuluándose resultados;"

Esta planeación del territorio, es tanto para áreas urbanizadas, urbanizables y no urbanizables, que en el presente caso se trata de un área ya urbanizada, la cual se define en el artículo 3 fracción VII de la Ley local, de la siguiente manera:

"VII. Area Urbanizada: territorio ocupado por los Asentamientos. Humanos dotado con reiles de infraestructura, equipamientos y servicios, con la aprobación de la autoridad correspondiente."

Así mismo es de señalar que las vialidades existentes en esa zona utbanizada, cumplen con las características que las vías públicas deben tener: ser de utilización común, destinada al libre tránsito y servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes, según establece la Ley local en la fracción EXXXII del artículo 3, que señalar

"I XXXII. Via pública: es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servició se destine al libre tránsita, o bien, que de becho está ya afecto a utilización pública en forma babitual y enya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes;"

De tal forma que la referida espuela se ubien en una zona urbanizada, donde convive con áreas habitacionales, comerciales, de servicio e industriales, que están interconectadas por una red vial existente, operativa y funcional, que permite los desplazamientos de personas y bienes a través de medios de transporte tanto motorizado como no motorizado, donde las calles que integran esta red vial permiten el acceso a los predios e inmuebles colindantes a estas, por lo cual la presencia de la espuela no limita u obstaculiza la utilización o aprovechamiento de los inmuebles colindantes a dichas calles, en los usos del suelo actuales o previstos en el Programa.

CUARTO. Respecto al cuarto planteamiento relativo a "Riesgos por Zona Industrial Preexistente" es inenester mencionar que el citado artículo 93 de la Ley Local prevé que la autoridad municipal puede modificar los planes o programas de desarrollo urbano en cualquier tiempo, y de forma particular como se cita en su pretensión, por lo dispuesto en la fracción III de dicho numeral, puesto que como se plantea en el Programa, han surgido alternativas más favorables que permiten en la zona de mejoraniento urbano un desarrollo orientado a la susrentabilidad:

Ahora bien, el mantenimiento de derechos adquiridos sobre los inmuebles se enquentra debidamente considerado en el Programa conforme a lo que dispone la "Ley Local", por lo que el interesado deberá mantener vigentes las autorizaciones que correspondan al inmueble para su debida operación. Por lo anterior, se considera improcedente su propuesta.

QUINTO. Analizando el quinto planteamiento relativo a "Impacto vial negativo de la Cielovia sobre Av. Diaz Ordaz" se le comunica que dicho planteamiento se considera improcedente; toda vez que el artículo 167 de la Ley local, establece que: "El Estado y los Municipios deberán promover y preferenciar en la población la adopción de mevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las candiciones en que se realizarán los desplazamientos del peatón, lograr una sana commencia en las calles, respetaços desplazamientos del

Gobierno de

DESARROL E DROAKE

Cosua nuevo y mojor rumbo.



peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tráfico, desestimilar el uso del antomóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado, el reconócimiento y el respeto a la signiente jerarquia:

- I. Personas con movilidad limitada y peatones;
- II. Usuarios de transporte no motorizado;
- III. Usuarios del servicia de transporte pública de pasajeros
- IV. Prestadores del servicio del transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de varga; y
- VI. Usuarios del transporte particulat"

De igual manera la Ley de Movilidad Sostenible y accesibilidad para el Estado de Nuevo León, es congruente con la Ley local, al establecer en el artículo 5; que se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial, a los peatones y ciclistas, dándoles preferencia por encima de otros medios de transporte, de tal manera que los proyectos de ciclovías además de ser acordes a lo dispuesto por las leyes antes citadas, abonan a una movilidad más sustentable.

De fal forma que, en el uso de la vía pública por los diferentes medios de desplazamiento, se debe dar prioridad a los movimientos no motorizados (peatones y ciclistas) por sobre los medios de desplazamiento motorizados.

Así mismo le informó que los proyectos de Red de Ciclovías están contenidos en el "Programa de Movilidad de la zona metropolitana de Monterrey al 2040", mismo que define de manera precisa ". Jas accidnes y proyectos de forma priorizada y estabonada para ser implementados en una secuencia de corto y mediano plazo, pero con una visión sustentable de largo plazo." En dicho Programa de Movilidad se privilegían los sistemas integrados de transporte multimodal incluyendo el ciclismo urbano y movilidad activa, promoviendo los viajes no motorizados y su conexión con el transporte público. Dicho objetivo se categoriza como "prinordial" hasta lograr aproximadamente 723-serecientos veintires kilómetros.

Siendo conscientes de los daños medioanibientales que representan los viajes motorizados, Santa Catarina forma parte de municipios metropólitanos donde es predominante el automóvil con un 46.75% de los viajes totales del reparto modal. En este sentido, es claro el objetivo del Programa, plantear las escrategias y acciones que permitan a los ciudadanos aleanzar una mejor calidad de vida y desarrollo económico, creando las condiciones urbanas que garanticen el derecho a una vivienda digna, a un medio ambiente adecuado y sustentable, a una movilidad eficiente, a la educación, a la salud y al deporte, y a una ciudad segura y accesible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 32, fracción V de la Ley Local, "... la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmásfera..." Es declarada como materias de interes prioritario de las zonas metropolitanas, razón por la cual está considerada dentro del Programa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción 1 y 56 fracción VI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; doy respuesta en tiempo y forma a los planteamientos considerações en su escrito.



Gobierno de



Procédase a realizar la notificación del presente acuerdo en el domicilio proporcionado por el interesado, en términos de lo dispuesto por artículo 56 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Cúmplase. —

LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA COLOTINO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEOROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEOROLLO URBANO

Siendo las horas del día del m	ies de	tlel año	constituido a
domicilio arriba indicado y cerciorándome de la auto en los términos de los arriculos 68, 69, 70 y 71 del 6 de aplicación supletoria de conformidad con lo estab Suelo del Municipio de Santa Catarina, Nuevo Leó	ollo Urbano de enticidad del mi Código de Proc decido en el artí n, y previa ide	l Municipio de Santa C ismo; procedi a notific; edimientos Civiles para culo 7 del Reglamento a titificación del suscrito	jatarina, Nuevo León, en el ar el acuerdo que antecede el Estado de Nuevo León de Zonificación y Usos del con la applicación
en la por el Presidente Municipal y el Secretario del Rep Nuevo León, identificación en la que se autoriza Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, llamatse	ublicano Ayunt al suscrito par Nucvo León, e	amiento, ambos del me a las funciones de Ins ntendiendo la diligencia	unicipio de Santa Catarina, spector de la Secretária de a con una persona que dijo
carácter de con.			quien se identificó
con.	<u> </u>		y manifesto que se
encontraba la persona a quien va dirigido el presen persona antes citada. Y por su conducto doy lectura i il mérito, entregándole además a dicha persona un ej nismas los que en ella intervinieron y ast quisieron ha	te instructivo, p întegra y le norii emplar en orioir	for to que procedí a en	tender la diligencia con la
EL C. NOTIFICADOR	LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA		
NOMBRE	NOMBRE		
TRMA			

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 68, 71, 108, 113, 118, 119 y 120, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

